

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 1234-2022-UNAM

Moquegua, 19 de Diciembre de 2022.

VISTOS, el Informe N° I279-2022-SEGE-PRES/UNAM del 14.12.2022, el Informe Legal N° 0867-2022-OAJ/CO-UNAM del 13.12.2022, la Solicitud de fecha 29.11.2022, con Registro 144171; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de fecha 16 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, con Informe Legal N° 0867-2022-OAJ/CO-UNAM, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud presentada por el Sr. Giancarlo Fernando Condori Añamuro, según Solicitud de fecha 29.11.2022, con Registro 144171, sobre duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Minas, por pérdida de diploma, señala que, con Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD de fecha 18 de diciembre de 2015, se aprobó el "REGLAMENTO DE REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TITULOS" y, según artículo 2° del Reglamento establece como ámbito de aplicación a las universidades públicas y privadas, instituciones y escuelas de educación superior a las que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Universitaria, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-22016-SUNEDU/CD y Resolución N° 010-2017-SUNEDU/CD; al respecto, en el artículo 14°, de dicho instrumento normativo, se establece el procedimiento sobre ANULACIONES Y CORRECCIONES DEL REGISTRO, entre ellos, por duplicado de diplomas; señalándose que, *la emisión del duplicado del diploma por parte de la universidad, es previa solicitud de anulación de la inscripción primigenia; la solicitud de anulación de la inscripción en el Registro y la posterior solicitud de inscripción de los datos que se consignen en el duplicado del diploma es responsabilidad de la universidad, debiendo motivar y garantizar la veracidad de la información y documentación a ser inscrita ante la SUNEDU. Las universidades deben observar los mismos requisitos establecidos en el artículo 12° del reglamento, debiendo acompañar la Resolución que autoriza la emisión del duplicado de diploma. En la inscripción lleva anotada la condición de duplicado, la cual contiene los nuevos datos, si corresponde.*

Que, asimismo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país, aprobado mediante Resolución N° 1503-2011-ANR, modificado por Resolución N° 1256-2013-ANR y el TUPA institucional; los administrados deben presentar documentación: 1) solicitud, 2) recibo de pago por derecho correspondiente, 3) Declaración jurada de haber perdido el diploma, 4) Copia simple expedida por el Secretario General de la Universidad, de la Resolución de Comisión Organizadora que confiere el grado académico de bachiller, 5) Publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud de duplicado y 6) Fotografías), para expedir el duplicado del diploma de grado académico de bachiller; respecto a la exigencia del requisito señalado en el numeral 5, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD de fecha 11.11.2016, dispone en el Artículo 3.- Modificación de la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos. - Modificándose el antepenúltimo párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, para fines del trámite administrativo de duplicado de diplomas por motivos de pérdida, se exceptúa el requisito establecido por el Numeral 5 del Artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país aprobado por Resolución N° 1503-2011-ANR, referido a la publicación en un diario de mayor circulación del lugar, del aviso de pérdida del diploma y solicitud del duplicado"; por lo que, en el presente caso, la expedición de duplicado del diploma del Grado Académico, se encuentra normado, conforme a lo descrito en el párrafo anterior; por lo que, desde el punto de vista legal, resulta viable derivar los actuados a sesión de comisión organizadora de la UNAM, a efecto que se apruebe la expedición de duplicado del grado académico de bachiller, petitionado por el Sr. Giancarlo Fernando Condori Añamuro, anulándose el diploma original, adicionalmente, se deberá encargar la publicación de la resolución respectiva, de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR; previo a su aprobación, recomienda, se emita el informe correspondiente, a efecto que se verifique los requisitos, así mismo el libro de registro.

Que, con Informe N° I279-2022-SEGE-PRES/UNAM, el Secretario General de la UNAM, respecto a la solicitud de duplicado de diploma de grado académico de Bachiller, presentado por el Sr. Giancarlo Fernando Condori Añamuro, identificado con DNI N° 45434085 según Solicitud de fecha 29.11.2022, con Registro 144171, señala que, con Resolución de Comisión Organizadora N° I22-2016-UNAM de fecha 22.07.2016, se aprobó CONFERIR, el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Minas, al egresado Giancarlo Fernando Condori Añamuro, con Código N° 2009103001, emitiéndose el diploma correspondiente; por tanto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5° del TUO del Reglamento de la Ley N° 28626, aprobado mediante Resolución N° 1503-2011-ANR modificado con Resolución 1256-2013-ANR y con Resolución de Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD; y habiendo el interesado, cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2020, y de conformidad a la opinión legal favorable, se declara PROCEDENTE lo petitionado; por lo que, eleva el expediente al Despacho de Presidencia para su tratamiento en la agenda de Sesión de Comisión Organizadora, y solicita que, mediante acto resolutorio de Comisión Organizadora, se apruebe: 1) Anular el Diploma N° GA-00000132, de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Minas, conferido a favor del Sr. GIANCARLO FERNANDO CONDORI AÑAMURO, expedido el 22.07.2016. 2) Expedir el duplicado del Diploma de GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA DE MINAS, al Sr. GIANCARLO FERNANDO CONDORI AÑAMURO, con Código N° 2009103001; por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro. 3) DISPONER la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 16 de diciembre de 2022, por UNANIMIDAD se Acordó: 1.- Anular, el Diploma N° GA-00000132, de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Minas, conferido a favor del Sr. GIANCARLO FERNANDO CONDORI AÑAMURO, expedido el 22/07/2016. 2.- Expedir, el duplicado del Diploma de GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA DE MINAS, al Sr. GIANCARLO FERNANDO CONDORI AÑAMURO, con Código N° 2009103001; por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro. 3.- Disponer, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 1234-2022-UNAM**

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM de fecha 22 de junio del 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ANULAR**, el Diploma N° GA-00000132, de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Minas, conferido a favor del Sr. GIANCARLO FERNANDO CONDORI AÑAMURO, expedido el 22/07/2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **EXPEDIR**, el duplicado del Diploma de GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA DE MINAS, a favor del Sr. GIANCARLO FERNANDO CONDORI AÑAMURO, con Código N° 2009103001; por motivo de pérdida del original e inscribir en el libro oficial de registro.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), la anulación del Diploma anterior y el registro del nuevo Diploma de Grado Académico de Bachiller.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

**DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE**

**ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL**

Presidencia
VIPAC
VPI
SEGE
DIGA
OTT

LJCQ/Esp.
Arch. (2)